

## **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ESCUELAS DE TAUROMAQUIA**

## TITULO I

### NATURALEZA Y OBJETO

**Art. 1º.** - Al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre y del Decreto 1440/65, de 20 de mayo que la complementa, se constituye la Federación denominada "FEDERACIÓN DE ESCUELAS DE TAUROMAQUIA" (F.E.T.)

**Art. 2º.** - La Federación de Escuelas de Tauromaquia tendrá como fines:

1. La unidad de esfuerzos en orden a dotar a los aspirantes a toreros de los soportes técnicos y didácticos necesarios que como arte precisan.
2. La colaboración en el mantenimiento de las tradiciones y pureza de las fiestas de toros, procurando su auge y difusión.
3. La organización en común, dentro del territorio nacional, de festejos taurinos de promoción como medio de encontrar nuevos valores sobre la base de la competición entre Escuelas.
4. Ejercitar las funciones asesoras y de cooperación que puedan solicitarse por los poderes públicos en relación con la Fiesta de los toros en cada caso concreto.
5. Desarrollar dentro de la sociedad española, en colaboración con las restantes instituciones públicas y privadas relacionadas con la Fiesta, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus objetivos docentes y promocionales, mediante la organización de concursos, conferencias, exposiciones y demás actividades artístico-culturales que sean oportunas y convenientes a su naturaleza.
6. Por último, buscar las fórmulas de unión en común para conseguir la formación humana y cultural de los aspirantes a toreros, de forma que puedan desarrollar una actividad útil a la sociedad.

**Art. 3º.** - Para el cumplimiento de los fines expresados, la F.E.T. agrupará a todas las Escuelas de Tauromaquia de carácter no lucrativo que legalmente reconocidas existan en el territorio del Estado. Para formar parte de la Federación, las Escuelas deberán solicitarlo y ser admitidas con arreglo al procedimiento que se establece en el Título II, sin que por ello pierdan su naturaleza jurídica y su independencia administrativa y funcional.

**Art. 4°.-** El domicilio de la Federación será el de la Escuela que en cada momento haya sido elegido para asumir la Presidencia.

## TITULO II

### DE SU CONDICIÓN

**Art. 5°.-** La F.E.T. estará compuesta por todas las Escuelas de Tauromaquia legalmente reconocidas que lo soliciten y que sean admitidas dentro del seno de la misma, por cumplir los fines propios de la Federación contenidos en el art. 2 de estos Estatutos.

La admisión de las Escuelas a la que se refiere el párrafo anterior, supone la total aceptación de la disciplina de la F.E.T. y el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de aquellas otras disposiciones de orden reglamentario.

**Art. 6°.-** Las Escuelas de Tauromaquia que deseen integrarse como miembros de F.E.T. deberán remitir a la misma carta solicitando su admisión, a la que acompañarán copia de sus Estatutos y en la que mencionarán su naturaleza jurídica (pública o privada), fecha de constitución, número de sus componentes y relación nominal de las personas que integran la directiva, con detalle de sus cargos.

La solicitud deberá ir avalada por una, al menos, de las Escuelas federadas.

**Art. 7°.-** La Junta Directiva de la F.E.T. se pronunciará sobre la admisión pedida, teniendo en cuenta los fines que persiga, resolución que se comunicará a la Escuela peticionaria.

Si dicha resolución es positiva, la admisión tendrá carácter provisional hasta su ratificación por la Asamblea General. Si es negativa, la Escuela instante o la que la avale, podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General.

**Art. 8°.-** Cuando el número de entidades federadas lo aconseje y por acuerdo de la Asamblea General, podrán constituirse Agrupaciones Territoriales, cuyo funcionamiento y características se establecerán reglamentariamente.

### TITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS COMPETENCIAS.

##### CAPITULO PRIMERO

**Art. 9°.-** La dirección y administración de la Federación que se crea correrá a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente de la Federación.

##### CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 10°.-** La Asamblea General es el órgano colegiado de la Federación, que estará formado por:

1. El Presidente, que lo será el de una de las Escuelas Federadas o miembro de la misma en quien delegue.
2. Vocales, lo serán todas y cada una de las Escuelas federadas, cada escuela tendrá un voto.
3. El Secretario, actuará como tal el de la Escuela que asuma la Presidencia de la Federación.

Todos estos cargos serán honoríficos.

**Art. 11°.-** La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario. La convocatoria se cursará a todas las Escuelas por el Presidente de F.E.T., al menos con 72 horas de antelación y especificando fecha, lugar y orden del día.

**Art. 12°.-** La Asamblea General deberá tratar necesariamente sobre la aprobación del presupuesto y de las cuentas del anterior ejercicio. Asimismo, aprobará una Memoria de sus actividades y se ocupará de la renovación de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

**Art. 13°.-** La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo solicite un tercio de las Escuelas federadas.
- b) Cuando lo solicite la Junta Directiva y
- c) Cuando lo acuerde el Presidente de la F.E.T. por estimarlo conveniente para los intereses de la misma.

### CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 14°.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración, ejecución y gobierno de la Federación y de las relaciones y conexión entre las Escuelas asociadas. Se constituirá por un representante de cada una de las cuatro de las Escuelas propuestas por el Presidente de la F.E.T. y por un periodo de tiempo igual al de su mandato, correspondiendo la ratificación a la Asamblea General.

**Art. 15°.-** El Presidente de la F.E.T. lo será también necesariamente de la Junta Directiva, al igual que el Secretario.

**Art. 16°.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o lo soliciten al menos las 2/3 partes de los miembros. A propuesta del Presidente, podrán nombrarse Comisiones de Trabajo, de las que formarán parte los miembros que aquel designe.

**Art. 17°.-** Las funciones y competencias de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea General la aprobación del Presupuesto y de las cuentas del anterior ejercicio.
- b) Proponer la aprobación de la Memoria del ejercicio y el Plan de actuación anual a la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General los actos de disposición de dominio o gravamen de los bienes de la Federación.
- d) Acordar la organización de los gastos dentro de los límites establecidos anualmente en el Presupuesto de la Federación.
- e) Aceptar subvenciones y legados.
- f) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.

- g) Nombramiento y separación del personal que, en su caso, se adscriba a las plantillas de la Federación que deberán ser ratificados por la Asamblea.
- h) Ejercer cuantas facultades no nombradas anteriormente sean convenientes a los fines de la Federación de Escuelas, siempre que no estén atribuidas a otros órganos.

**Art. 18°.-** La Junta Directiva quedará constituida válidamente cuando asistan 2/3 del número de Vocales, en primera convocatoria, mientras que en la segunda, que tendrá lugar media hora más tarde de la señalada para la primera, se celebrará cualquiera que sea el número de miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y el Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

#### **CAPITULO CUARTO** **DEL PRESIDENTE**

**Art. 19°.-** El Presidente de la Federación lo será el Presidente de la Escuela asociada que se elija cada dos años por la Asamblea General.

Al Presidente lo corresponde impulsar el cumplimiento de los fines previstos y velar por el respeto a las presentes normas y demás disposiciones legales.

Asimismo ordenará los gastos relativos a atenciones ordinarias, dentro de los límites que se establezcan anualmente, correspondiéndole también la ordenación de pagos.

**Art. 20°.-** El Presidente podrá delegar sus facultades, total o parcialmente, en otros miembros o cargos directivos de la Escuela a la que pertenezca, si bien deberá informar previamente a la Junta Directiva.

#### **TITULO IV** **DEL REGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 21°.-** Los recursos económicos de la F.E.T. estarán constituidos:

- a) Por las cuotas periódicas y fijas que abonen las entidades asociadas, en la forma que determinará la Asamblea.

- b) Por las subvenciones, donaciones, legados y toda clase de ayudas económicas que pueda recibir la F.E.T., tanto de particulares como de organismos públicos o entidades privadas.
- c) Por las rentas de su patrimonio.
- d) Por cualquier otro ingreso o recurso que arbitre la Junta directiva.

**Art. 22°.** - La Junta Directiva efectuará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que será sometido para su aprobación a la Asamblea General.

## TITULO V DE LAS SANCIONES

**Art. 23°.** - La Asamblea General podrá acordar la baja temporal o definitiva como miembro de aquellas Escuelas federadas que no cumplan puntualmente sus obligaciones sociales y económicas con la F.E.T., así como la de aquellas otras cuyas actividades no justifiquen su pertenencia a la mencionada Federación, a estos efectos se confeccionará un Reglamento de Funcionamiento Interno por parte de la Junta Directiva, y será presentado a la Asamblea General para su aprobación.

## TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN

**Art. 24°.** - La Federación de Escuelas Taurinas podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de los 2/3 de votos.
- b) Por alguna de las causas previstas en la Ley de Asociaciones.

**Art. 25°.** - Caso de disolución de la F.E.T., los bienes que posea en el momento de producirse este evento serán destinados, una vez liquidadas las cuentas, a entidades de carácter no lucrativo, preferentemente de carácter taurino.